

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3066-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 31 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-02588617--GDEBA-DLRTYESPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-02588617- -GDEBA-DLRTYESPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción AC 0000-010096 labrada el 1 de febrero de 2021, a **NUEPAL CELULOSA PAPEL SA** (CUIT N° 30-71329160-5), en el establecimiento sito en Acceso Papel Prensa N° 2300 de la localidad y partido de San Pedro, con igual domicilio fiscal y constituido; ramo: papelera; por violación al artículo 8º Capítulo 4º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente de la referencia se labra por no haber asistido a las audiencias fijadas para los días 19 y 26 de enero de 2021 no obstante hallarse debidamente notificada con fechas 14 y 21 de enero de 2021 respectivamente;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de marzo de 2021 según cédula obrante en orden 7, la parte infraccionada efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Nº 10.149, obrante en orden 8;

Que en su escrito de descargo la sumariada solicita que se rechace el sumario, negando la identidad entre sus incomparecencias -que reconoce- con la obstrucción, no asistiéndole razón toda vez que el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415 no limita las conductas obstructivas a los procedimientos de inspecciones, sino que los relaciona a toda la actividad policial del trabajo;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva, encuadrando dicha conducta en el régimen de sanciones previsto en el artículo 8° del Capitulo 4 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción AC 0000-010096, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10149;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a NUEPAL CELULOSA PAPEL SA una multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 224.640.-) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral al obstruir el accionar de éste Organismo, en infracción al artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Pedro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.31 15:43:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo